



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN: *****.

EXPEDIENTE PERSONAL: *****.

SERVIDOR PÚBLICO: *****.

CONSEJERO PONENTE: ALEJANDRO
SERGIO GONZÁLEZ BERNABÉ.

ELABORADO POR: *****.

Ciudad de México, acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal correspondiente a la sesión ordinaria de diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente personal ***** para resolver sobre la ratificación de ***** en el cargo de magistrada de circuito, actualmente adscrita al Tribunal Colegiado de ***** del ***** Circuito, con residencia en ***** , *****; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Oficio y certificación de la Dirección General de Recursos Humanos. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno el Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, realizó la certificación ***** a que hace referencia el artículo 130 del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, por la cual se hizo constar que el seis de junio de dos mil veintidós, la magistrada de circuito cumplió el período de

seis años como juzgadora federal, toda vez que fue nombrada a partir del siete de junio de dos mil dieciséis, lo que se constata de su expediente personal.

SEGUNDO. Acuerdo de inicio de procedimiento de ratificación y turno al Consejero Alejandro Sergio González Bernabé. El nueve de febrero de dos mil veintidós, el entonces Presidente del Consejo de la Judicatura Federal con fundamento en los artículos 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y 131 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, **determinó dar inicio al procedimiento de ratificación** de la juzgadora federal; e instruyó a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial para que se substanciara conforme lo dispuesto en el numeral 131 del citado acuerdo general y el diverso 24 del Acuerdo General 22/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del consejo en el contexto de la contingencia del virus “COVID-19”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio de dos mil veinte.

En cumplimiento a esa determinación, el expediente se registró en la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial con el número *********, y ordenó comunicar al Consejero Alejandro Sergio González Bernabé que le correspondía elaborar el proyecto de resolución de esa



Magistrada *****
Procedimiento de Ratificación *****
Expediente Personal *****

ratificación, recibida en la ponencia el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

El dieciocho de enero de dos mil veintitrés el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designó al consejero Alejandro Sergio González Bernabé como presidente de la Comisión de Carrera Judicial, a partir del uno de febrero de ese año.

TERCERO. Remisión de documentos. La Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial mediante oficio ***** de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, remitió al Consejero ponente diversos documentos, los cuales serán analizados más adelante.

CUARTO. Opinión técnica remitida por el Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial. Con fundamento en el artículo 131, penúltimo párrafo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial, estimó que era procedente la ratificación del magistrado de circuito.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal es competente para conocer y resolver este asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97, párrafo primero, y 100, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación y 67 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, las dos últimas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno; en concordancia con lo previsto por los numerales 126 y 127 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, publicado el tres de noviembre de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación; por tratarse de la resolución de un procedimiento de evaluación para decidir sobre la ratificación de un juzgador federal.

SEGUNDO. Figura jurídica de la ratificación. El fundamento constitucional de la ratificación de juezas y jueces de distrito o magistradas y magistrados de circuito, se encuentra en el artículo 97, párrafo primero, que dispone lo siguiente:

“Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley”.

Por su parte, el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución General dispone:

“La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. [...]”.



Con el objeto de materializar y regular la mencionada figura jurídica, la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación en su artículo 67, señala:

“Artículo 67. Ratificación. Para la ratificación de Magistradas o Magistrados, Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación y Juezas o Jueces de Distrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución, el Consejo tomará en consideración, de conformidad con el acuerdo general respectivo, los siguientes elementos:

- I. Tener seis años en el desempeño como juzgadora o juzgador federal, ya sea durante el tiempo en que ejerzan como Jueza o Juez de Distrito, como Magistrada o Magistrado o Magistrada o Magistrado Colegiado de Apelación, o ambos;
- II. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa durante su desempeño como Jueza o Juez de Distrito, Magistrada o Magistrado o Magistradas o Magistrados Colegiados de Apelación;
- III. Tener una evaluación satisfactoria como juzgadora o juzgador federal, de conformidad con lo siguiente:
 - a) **Funcionamiento jurisdiccional**, en función de lo siguiente:
 1. Resultado de visitas de inspección,
 2. Desempeño con base en la productividad que se desprenda de la información estadística.
 - b) **Idoneidad, en donde se acredite lo siguiente:**
 1. Que se haya conducido sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo en sus procesos de vigilancia, visitas, estadística, disciplina, conflictos de trabajo o en el cumplimiento a las políticas judiciales implementadas, destacadamente las de combate al nepotismo;
 2. Grados académicos, de actualización y especialización;
 3. No haber sido sancionado o sancionada por delitos o faltas que, con independencia de su calificación de forma individual, en conjunto se consideren graves al reflejar, patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia,
 4. No incurrir en un incumplimiento sistemático a las normas laborales, para lo cual podrán revisarse procedimientos disciplinarios, conflictos de trabajo y los dictámenes de visitas ordinarias;
- IV. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación

a la fecha de la ratificación y en la medida en que no se contrapongan a lo previsto en las bases antes desarrolladas. El valor de cada elemento se determinará en el acuerdo general respectivo y deberá constar en las resoluciones del Consejo en que se acuerde sobre la ratificación.

Cuando la decisión de la ratificación dependa de un procedimiento disciplinario en trámite, seguido por causas graves conforme a la ley se suspenderá la resolución de aquella, hasta que se resuelva sobre la imposición o no de la sanción al servidor o la servidora pública, sin que ello implique la separación del cargo por la falta de ratificación”.

De la misma manera, lo dispuesto por el citado ordenamiento se complementa con los artículos 127 y 128 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial, el cual establece:

“Artículo 127. Resoluciones del Pleno. Las resoluciones que apruebe el Pleno del Consejo respecto a la ratificación de Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces de Distrito deberán contener la valoración de cada uno de los elementos que rigen en los procesos de ratificación establecidos en la Ley y en el presente Acuerdo”.

“Artículo 128. Factores que considerar en las ratificaciones. Para poder ser ratificado como Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez de Distrito será necesario:

I. Tener 6 años en el desempeño como juzgadora o juzgador federal, ya sea durante el tiempo en que ejerzan como Jueza o Juez de Distrito, como Magistrada o Magistrado, o ambos;

II. No haber sido sancionada o sancionado por falta calificada como grave por el Consejo, con motivo de una queja de carácter administrativo durante su desempeño como Jueza o Juez de Distrito, Magistrada o Magistrado;

III. Tener una evaluación satisfactoria como juzgadora o juzgador federal, de conformidad con lo siguiente:

a) Funcionamiento jurisdiccional para lo que deberán tener una calificación de 80 puntos o más en cada uno de los dos rubros que se mencionan a continuación:

1. Resultado de visitas de inspección, y



Magistrada *****
Procedimiento de Ratificación *****
Expediente Personal *****

2. *Productividad, a partir de los indicadores estadísticos aplicables a cada tipo de órgano jurisdiccional.*

b) *Idoneidad, en donde se acredite lo siguiente:*

1. *Que se haya conducido sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo en sus procesos de vigilancia, visitas, congruencia patrimonial, estadística, disciplina, conflictos de trabajo o en el cumplimiento a las políticas judiciales implementadas, destacadamente las de combate al nepotismo;*

2. *Grados académicos, de actualización y especialización;*

3. *No haber sido sancionado o sancionada por delitos o faltas que, con independencia de su calificación de forma individual, en conjunto se consideren graves al reflejar patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, y*

4. *No incurrir en un incumplimiento sistemático a las normas laborales, para lo cual podrán revisarse procedimientos disciplinarios, conflictos de trabajo y los dictámenes de visitas ordinarias.”*

De la interpretación armónica y sistemática de los preceptos normativos anteriormente transcritos, se advierte que la institución jurídica de la ratificación de las magistradas y los magistrados de circuito, las juezas y los jueces de distrito tiene sustento en el ordenamiento constitucional mexicano, en la ley y en los acuerdos internos del Consejo de la Judicatura Federal.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 4/2005 precisó como elementos de la ratificación, entre otros, los siguientes:

1. Es una institución jurídica mediante la cual se confirma a una o un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación.

2. Surge en función directa de la actuación de la o el servidor judicial durante el tiempo de su cargo, siempre y cuando haya demostrado que en su desempeño actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que se caracteriza como un derecho sustentado en el tiempo de ejercicio como juzgadora o juzgador y en los resultados obtenidos en su evaluación.

3. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino en una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales.

La ratificación es también una garantía que opera a favor de la sociedad, quien tiene derecho de contar con personas juzgadoras idóneas, que reúnan las características de experiencia, honorabilidad y honestidad invulnerable, que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, conforme al artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución General.

4. Mantiene una dualidad de caracteres al ser al mismo tiempo un derecho de las y los servidores jurisdiccionales y una garantía de la colectividad, aspectos que indefectiblemente se completan, para la prestación eficiente y efectiva del servicio de administración de justicia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

9

Magistrada *****
Procedimiento de Ratificación *****
Expediente Personal *****

5. En cuanto derecho o garantía no se produce de manera automática, ya que depende del desempeño que se ha tenido en el lapso que dure el mandato, el cual se obtiene mediante una evaluación objetiva.

También debe tenerse presente lo determinado por el Pleno del Alto Tribunal al resolver el recurso de revisión administrativa 61/2008, en el sentido de que el sistema de carrera judicial en el cual se establecen las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de las y los magistrados y jueces, no tiene como objetivo principal inmediato la protección personal de las personas servidoras judiciales, sino la salvaguarda de una garantía social a través de la cual se logre que las entidades de la Federación cuenten con un cuerpo de magistradas y magistrados, juezas y jueces que por reunir los atributos exigidos por la Constitución, hagan efectivos los derechos fundamentales de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita en la cual la excelencia, la objetividad, la imparcialidad, el profesionalismo y la independencia sean las virtudes rectoras de la actuación de las personas juzgadoras federales.

Por ello, la ratificación constituye una institución jurídica que garantiza que las juzgadoras y los juzgadores federales adquieran estabilidad en el cargo público que detentan, previa satisfacción de los requisitos constitucionales y legales correspondientes.

Además, se reitera, la ratificación tiene la finalidad de garantizar a la sociedad que el Poder Judicial de la Federación cuente con funcionarias y servidores públicos idóneos para impartir justicia de manera expedita, completa, imparcial y gratuita, en los términos establecidos en el artículo 17, párrafo segundo, constitucional.

Esto es así, porque acorde con el marco constitucional y legal citado, la ratificación implica que las juzgadoras y los juzgadores federales que la obtienen, son aquellas y aquellos que en la amplia gama de actividades propias del desempeño cotidiano de su cargo han observado cabalmente los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género que rigen la carrera judicial, previstos en el párrafo séptimo del artículo 100 constitucional, con el objeto de que el Consejo de la Judicatura Federal los utilice como criterios para determinar quiénes pueden acceder al cargo y quiénes pueden permanecer.

De ahí que la satisfacción de tales requisitos no se agota al momento del nombramiento de la juzgadora o del juzgador; puesto que, como cualquier servidora o servidor del Estado, está constantemente sometido a escrutinio. Los derechos constitucionales de las juzgadoras y los juzgadores (como la de inamovilidad en el cargo) sólo se justifican si, de igual forma, están al servicio y procuración de los bienes de la colectividad.



La garantía de permanencia en el cargo no tiene otro fin que el de asegurar que las y los servidores judiciales se apeguen a los principios de la carrera judicial, continúen impartiendo justicia.

En ese orden, el acto de ratificación, como lo ha sostenido el Pleno del Alto Tribunal, persigue garantizar dos aspectos fundamentales:

A la sociedad: La existencia de servidoras y servidores públicos idóneos para impartir justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

A las magistradas y los magistrados de circuito, a las juezas y los jueces de distrito: La permanencia e inamovilidad en el cargo. Sin embargo, por encima del derecho a no ser removidos del cargo arbitrariamente, sino sólo en los casos y conforme a los procedimientos establecidos en la ley; está el derecho de la sociedad de contar con personas juzgadoras, independientes y de excelencia que hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra la Constitución General, a través del conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de las y los servidores públicos.

Así, la ratificación como derecho de las juzgadoras y los juzgadores o garantía de la sociedad, no se produce de manera automática por el sólo transcurso del tiempo que señale la norma (seis años); ni depende de la

voluntad discrecional de las y los miembros integrantes de los órganos a quienes se encomienda este procedimiento; sino de la realización de una evaluación objetiva, en la cual se plasmen de manera fundada y motivada las razones que justifiquen fehacientemente la ratificación a través de los diversos indicadores del desempeño previstos normativamente.

Resulta aplicable la tesis P.XXXIV/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, marzo de 2000, página 102, de rubro y texto siguientes:

“RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al



Magistrada *****
Procedimiento de Ratificación *****
Expediente Personal *****

funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial”.

Asimismo, resulta aplicable en la parte conducente, la tesis P.L/97 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo V, marzo de 1997, página 253, de rubro y texto siguientes:

“RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCOMENDÓ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. *El decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no intervenga directamente en las ratificaciones ni en las promociones de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, pues se creó el Consejo de la Judicatura Federal como nuevo órgano del Poder Judicial de la Federación, al que se le encomendaron las tareas de administración, de vigilancia y de disciplina de dicho poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, ya que a ésta se le reservó el conocimiento exclusivo de las cuestiones propiamente jurisdiccionales. Por tanto, como la referida reforma no estableció reglas distintas en el procedimiento de ratificación, las tareas administrativas que con anterioridad desempeñaba el Tribunal Pleno debe continuar realizándolas la institución creada con ese concreto fin y, por ende, en acatamiento a la referida reforma constitucional, el mencionado órgano de administración está obligado a elaborar los dictámenes que emitía el Tribunal Pleno, pues es ahí donde se refleja el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios y permite arribar a la conclusión de saber si continúan con la capacidad de llevar a*

cabo las tareas jurisdiccionales bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. Además, sirven para "garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional" y se "inscriben en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar los actos del poder público a la Constitución y a las leyes".

Del contenido del marco normativo descrito, se desprende la existencia de un elemento constitucional de naturaleza temporal, y otros de carácter legal y reglamentario tendentes a valorar el desempeño de la servidora o servidor público que aspire a la ratificación.

En suma, la posibilidad de ratificación de las juezas y jueces de distrito, magistradas y magistrados de circuito al término del ejercicio o periodo señalado en la Constitución General de la República, siempre y cuando demuestren poseer los atributos profesionales y personales derivados del trabajo cotidiano, probo, honesto, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, significa que el derecho a la ratificación supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente consideró conveniente y suficiente para poder evaluar su actuación.

De modo que la ratificación debe contener la ponderación de todos los elementos objetivos que revelen que la juzgadora o el juzgador sujeto al procedimiento relativo cumplen con esos atributos, los cuales se presumen, salvo que haya prueba idónea en contrario,


 Magistrada *****
 Procedimiento de Ratificación *****
 Expediente Personal *****

incluso indiciaria pero suficiente, en tanto que al ser designados como juezas y jueces o magistradas y magistrados, así como el desempeñar el cargo durante seis años, hace presumir que la persona contaba con los requisitos legales requeridos, que son honorabilidad, profesionalismo, independencia y paridad de género, que desarrolló su función con miras a la excelencia, con objetividad e imparcialidad.

TERCERO. Temporalidad en el cargo. Se examina en primer lugar si la juzgadora federal reúne el requisito de temporalidad que exige el artículo 97, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer presupuesto del procedimiento de ratificación, previsto en el numeral 67, fracción I, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y en la fracción I del precepto 128 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial.

De los preceptos mencionados se desprende que para ser ratificada en el cargo se necesita tener seis años en el desempeño como persona juzgadora federal, ya sea durante el tiempo en que ejerza como jueza o juez de distrito, como magistrada o magistrado de circuito, o en ambas categorías.

Del expediente personal de la juzgadora se advierte que **el factor relativo a la temporalidad se encuentra cumplido**, por las siguientes consideraciones:

El veintiséis de agosto de dos mil quince el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la declaró vencedora en el concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio, sede ***** , ***** .

El uno de junio de dos mil dieciséis se determinó su primera adscripción en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de ***** , con residencia en ***** , con efectos a partir del **siete de junio de ese año** (folios 646 y 653, tomo 4 del expediente personal).

Lo anterior se corrobora con el nombramiento otorgado a su favor para ocupar el cargo de jueza de distrito a partir del siete de junio de dos mil dieciséis (folio 636, tomo 4).

Del expediente personal y del kardex de la magistrada se advierten los periodos y adscripciones en que se ha desempeñado como juzgadora federal; a saber:

- Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de ***** , con residencia en ***** , del siete de junio de dos mil dieciséis al quince de octubre de dos mil dieciocho.
- Juzgado ***** de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de ***** , con



Magistrada *****
Procedimiento de Ratificación *****
Expediente Personal *****

residencia en ***** , del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho al quince de diciembre de dos mil diecinueve.

- Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de ***** , con residencia en ***** , del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve al quince de diciembre de dos mil veintidós.
- Tribunal Colegiado de ***** del ***** Circuito, con residencia en ***** , del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós a la fecha en que se resuelve sobre ratificación (no se considera para efectos de productividad por ser datos estadísticos posteriores a la fecha en que se evalúa).

Mediante certificación ***** de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Director General de Recursos Humanos asentó lo siguiente:

“DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 126 Y 128, FRACCIÓN I, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA CARRERA JUDICIAL, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 130 DEL REFERIDO ACUERDO GENERAL, EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE:

LA DOCTORA *** , CON FECHA 6 DE JUNIO DE 2022 CUMPLIRÁ EL PERIODO DE SEIS AÑOS COMO JUZGADOR FEDERAL, TODA VEZ QUE FUE NOMBRADA A PARTIR DEL 7 DE JUNIO DE 2016.”**

En ese sentido, **el seis de junio de dos mil veintidós cumplió seis años** como juzgadora federal para poder ser ratificada conforme al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, **se tiene por cumplido el requisito relativo a la temporalidad.**

CUARTO. Inexistencia de sanción por falta grave y evaluación de elementos como juzgadora federal. Está acreditado el requisito previsto en las fracciones II y III, del artículo 128, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial; consistente en que la persona juzgadora **no haya sido sancionada por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo durante el lapso considerado para la ratificación, y tener una evaluación satisfactoria** considerando los elementos a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.

De la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Disciplina mediante los oficios ***** y ***** , de cinco de octubre de dos mil veintidós y de dos de marzo de dos mil veintitrés, respectivamente; informó los procedimientos administrativos de responsabilidad iniciados contra la juzgadora federal, de los cuales se desprende que fueron interpuestas en contra de la

Magistrada *****
Procedimiento de Ratificación *****
Expediente Personal *****

magistrada dos denuncias y dos quejas, las cuales se declararon improcedentes. Ello no incide en la evaluación del proyecto de ratificación, puesto que no se ha instaurado en contra de dicha juzgadora algún procedimiento de responsabilidad administrativa que concluyera con resolución fundada por conducta catalogada como grave.

Mediante oficios ***** , de cinco de octubre de dos mil veintidós y ***** , de uno de marzo de dos mil veintitrés, el primero, suscrito vía electrónica por la entonces titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, y el segundo, por Omar Antonio Torres Andrade, Secretario Técnico adscrito a esa unidad, informaron que no se encontró alguna queja o denuncia contra la juzgadora federal.

La Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, a través del oficio ***** de siete de junio de dos mil veintidós, remitió el estudio de la evolución patrimonial ***** relativo al periodo del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, e informó que no se localizó sanción ni procedimiento de responsabilidad administrativa seguido contra la juzgadora federal.

Al concatenar la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas y la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal; se llega

a la convicción de que la magistrada de circuito hasta el momento en que se resuelve sobre su ratificación no ha sido sancionada por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo, **por lo cual se tiene por acreditado el elemento analizado.**

QUINTO. Funcionamiento jurisdiccional e idoneidad en su función como juzgadora federal. Están acreditados los requisitos previstos en los artículos 67, fracción III, inciso a), subincisos 1 y 2, inciso b), subincisos 1, 2, 3, 4, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y 128, fracción III, inciso a), subincisos 1, 2, e inciso b), subincisos 1, 2, 3 y 4, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial, vigente a partir del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, esto es, **que resulte satisfactoria la evaluación como juzgadora federal de los elementos relativos al funcionamiento jurisdiccional y a la idoneidad;** lo que se evidencia a partir de las siguientes consideraciones:

a) Funcionamiento jurisdiccional, en el que precisa tener una calificación de 80 puntos o más en cada uno de los siguientes rubros:

1. Resultado de las visitas de inspección, y,

2. Productividad, a partir de los indicadores estadísticos aplicables a cada tipo de órgano jurisdiccional.



b) Idoneidad, en donde se acredite lo siguiente:

1. Que se ha conducido sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo en sus procesos de vigilancia, visitas, congruencia patrimonial, estadística, disciplina, conflictos de trabajo o en el cumplimiento a las políticas judiciales implementadas, destacadamente las del combate al nepotismo.

2. Grados académicos, de actualización y especialización;

3. No haber sido sancionada por delitos o faltas que, con independencia de su calificación de forma individual, en conjunto se consideren graves al reflejar patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, y

4. No incurrir en un incumplimiento sistemático a las normas laborales, para lo cual podrán revisarse procedimientos disciplinarios, conflictos de trabajo y los dictámenes de visitas ordinarias.

La magistrada de circuito obtiene una evaluación satisfactoria como juzgadora federal, por las consideraciones siguientes:

a) Funcionamiento jurisdiccional

1. Resultado de las visitas de inspección ordinaria. Mediante oficios ***** y ***** de ocho de abril y cuatro de octubre, ambos de dos mil veintidós; el entonces titular de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia comunicó que no se encontró antecedente de que se haya practicado alguna visita extraordinaria a la juzgadora federal.

Por lo que en atención a los resultados obtenidos derivados de la realización de las visitas de inspección ordinarias, de conformidad con el artículo 131, fracción V, inciso d), del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial; determinó otorgar a la juzgadora la calificación de **8.72 (ocho punto setenta y dos) sobre 10 (diez)**, la cual comprende **cinco años, cuatro meses y dieciocho días**, contados a partir del catorce de junio de dos mil dieciséis (primera adscripción) al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno (fecha de cierre del último periodo dictaminado).

El artículo 128, fracción III, inciso a), del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial, dispone que para obtener una evaluación satisfactoria del resultado de las visitas y del desempeño con base en la productividad que se desprenda de la información estadística, se cuantifica de manera porcentual con calificación mínima de ochenta



Magistrada *****
Procedimiento de Ratificación *****
Expediente Personal *****

a cien puntos; por tanto, si la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia calificó las visitas de inspección con **8.72** en forma decimal, es procedente considerar que el juzgador federal obtuvo la calificación de **87 (ochenta y siete) puntos.**

Asimismo, el entonces titular de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia refirió que del análisis de la información contenida en el Sistema Integral para la Práctica y Procesamiento de Visitas, se verificó que la juzgadora federal ha estado adscrita en los órganos jurisdiccionales y en los periodos que precisó en la gráfica siguiente:

JUZGADORA FEDERAL *****					
No.	EXPEDIENTE	ÓRGANO JURISDICCIONAL	PERIODO QUE SE DICTAMINA	PERIODO DE ADSCRIPCIÓN	MEDIDAS
1	Acta de visita *****	Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de ***** , con residencia en *****	Del 14 de junio al 30 de noviembre de 2016.	Del 7 de junio de 2016 al 15 de octubre de 2018.	Sin medidas
2	Informe circunstanciado ***** Acta circunstanciada de visita *****		Del 1 de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017.		Sin medidas
3	Informe circunstanciado ***** Acta circunstanciada de visita *****		Del 1 de diciembre de 2017 al 31 de octubre de 2018	Indicación preventiva (Cumplimiento de observaciones).	
4	Acta circunstanciada de visita *****	Juzgado ***** de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales del Estado de ***** , con residencia en *****	Del 16 de octubre de 2018 al 28 de febrero de 2019.	Del 16 de octubre de 2018 al 15 de diciembre de 2019.	Recomendación Correctiva (Jornada Laboral).
5	Inf. circunstanciado ***** y acta de visita *****		Del 1 de marzo de 2019 al 29 de febrero de 2020.		Indicación preventiva (Jornada laboral).
6	Inf. circunstanciado ***** y acta de visita *****	Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de ***** , con residencia en *****	Del 1 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2020.	Del 16 de diciembre de 2019 a la fecha actual (sic)	Sin medidas
7	Acta de visita *****		Del 1 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021.		Sin medidas

De la información obtenida de los siete dictámenes correspondientes al resultado de las visitas de inspección ordinarias y de los informes circunstanciados; se desprende que:

En el dictamen del periodo del **uno de diciembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**, se le realizó una indicación preventiva en el apartado de *“Cumplimiento de Recomendaciones Correctivas, Indicaciones Preventivas y/o Solicitudes” (3)*, **cuyo cumplimiento no se puede verificar toda vez que para el dictamen siguiente la juzgadora federal se encontraba adscrita a otro órgano jurisdiccional.**

En la evaluación del periodo **del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve**, se le formuló una recomendación correctiva en el apartado de *“Jornada Laboral” (4)*, la cual **no se tuvo por cumplida**, pues en el dictamen del siguiente periodo se indicó que el personal adscrito seguía registrando salidas tardías; es decir, que permanecían más tiempo del horario permitido. Sin embargo, del propio dictamen se desprende que hubo incremento en las cargas de trabajo y que aun cuando la juzgadora los conminaba a retirarse durante el horario permitido el personal decidía quedarse por más tiempo con la finalidad de cumplir con las labores que tenían encomendadas, razón que no puede ser imputable a la juzgadora por lo cual no índice en el procedimiento de ratificación.



En el dictamen del periodo del **uno de marzo de dos mil diecinueve al veintinueve de febrero de dos mil veinte**, se le hizo una indicación preventiva en el apartado de *“Jornada Laboral”* **(5)**, cuyo cumplimiento no se puede corroborar puesto que para el dictamen siguiente la juzgadora federal se encontraba adscrita a otro órgano jurisdiccional.

No obstante, los aspectos señalados fueron considerados por el entonces titular de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia al emitir el oficio ***** citado. Con base a ello, **le fue otorgada la calificación de 8.72 (ocho punto setenta y dos)** sobre 10 (diez) que equivale a **87 (ochenta y siete puntos)**.

2. Productividad.

Desempeño con base en la productividad. De la información estadística proporcionada por la Dirección General de Gestión Judicial y la Dirección General de Estadística Judicial **se advierte que resulta satisfactorio**, en tanto que **obtuvo una calificación de productividad de 86.35%**.

Del expediente personal de la juzgadora se desprende que en el **periodo valorado** se desempeñó como **jueza de distrito** en los órganos jurisdiccionales y periodos siguientes:

- Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de *****, con residencia en *****, del siete de junio de dos mil dieciséis al quince de octubre de dos mil dieciocho.
- Juzgado ***** de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de *****, con residencia en *****, del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho al quince de diciembre de dos mil diecinueve.
- Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de *****, con residencia en *****, del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve al seis de junio de dos mil veintidós.

La capacidad productiva es la unidad de medida que tiene un determinado órgano jurisdiccional para egresar los juicios, recursos o medios de defensa legal.

Tratándose de los **Centros de Justicia Penal Federal**, al ser la oralidad uno de los principios rectores del Sistema Penal Acusatorio por tratarse del mecanismo institucional que permite a las y los jueces emitir sus decisiones, la productividad debe evaluarse primordialmente de los datos emanados de las audiencias, por tanto, la estadística obtenida se sustenta en el número de audiencias programadas, celebradas, diferidas y canceladas; así como de las solicitudes resueltas fuera de audiencia.



Así, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal el tres de febrero y diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, **aprobó la metodología** para obtener el cálculo de la productividad de las y los juzgadores federales que laboran o han laborado en **Centros de Justicia Penal Federal**, de acuerdo con los oficios SEPLE./CJD./002/323/2021 y SEPLE./CJD./004/987/2021, esto es: se integra con la información relativa a las solicitudes fuera de audiencia y con el número de audiencias (programadas, celebradas, diferidas y canceladas, así como los motivos de cancelación y diferimiento). Asimismo, la Comisión de Carrera Judicial el nueve de agosto de dos mil veintiuno, adoptó el criterio de restar a las audiencias programadas aquellas audiencias que fueron canceladas sin justificación legal.

De los reportes estadísticos proporcionados por la Dirección General de Gestión Judicial y la Dirección General de Estadística Judicial, se advierte el desempeño que tuvo la juzgadora federal en los órganos jurisdiccionales en los que estuvo adscrita desde el **siete de junio de dos mil dieciséis al seis de junio de dos mil veintidós**, en los términos que a continuación se precisan:

TEMPORALIDAD

<p>Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de ***** , con residencia en ***** .</p> <p>Funciones de jueza administrador.</p>	07/06/2016 al 31/12/2016	6 meses	22.98 semanas	<p>26.15 semanas</p> <p><u>No es posible medir la capacidad productiva, por lo cual no se cuantifica para el total de semanas laborales.</u></p>																														
		25 días	3.17 semanas		<p>Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de ***** , con residencia en ***** .</p> <p>Funciones de jueza de control y enjuiciamiento.</p>	01/01/2017 al 31/12/2017	1 año	46 semanas	<p>46 semanas.</p> <p><u>No es posible medir la capacidad productiva, por lo cual no se cuantifica para el total de semanas laborales.</u></p>	<p>Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de ***** , con residencia en ***** .</p> <p>Funciones de jueza de control y enjuiciamiento.</p>	01/01/2018 al 15/10/2018	9 meses	34.47 semanas	<p>Total 36.38 semanas laborales.</p>	15 días	1.91 semanas	<p>Juzgado ***** de Distrito en materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de ***** , con residencia en ***** .</p>	16/10/2018 al 15/12/2019	1 año	46 semanas	<p>Total 53.66 semanas laborales</p>	2 meses	7.66 semanas	<p>Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de ***** , con residencia en ***** .</p> <p>Funciones de jueza de control y enjuiciamiento.</p>	16/12/2019 al 06/06/2022	2 años	92 semanas	<p>Total 113.94 semanas laborales.</p>	5 meses	19.15 semanas	22 días	2.79 semanas		
<p>Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de ***** , con residencia en ***** .</p> <p>Funciones de jueza de control y enjuiciamiento.</p>	01/01/2017 al 31/12/2017	1 año	46 semanas	<p>46 semanas.</p> <p><u>No es posible medir la capacidad productiva, por lo cual no se cuantifica para el total de semanas laborales.</u></p>																														
<p>Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de ***** , con residencia en ***** .</p> <p>Funciones de jueza de control y enjuiciamiento.</p>	01/01/2018 al 15/10/2018	9 meses	34.47 semanas	<p>Total 36.38 semanas laborales.</p>																														
		15 días	1.91 semanas		<p>Juzgado ***** de Distrito en materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de ***** , con residencia en ***** .</p>	16/10/2018 al 15/12/2019	1 año	46 semanas	<p>Total 53.66 semanas laborales</p>	2 meses	7.66 semanas	<p>Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de ***** , con residencia en ***** .</p> <p>Funciones de jueza de control y enjuiciamiento.</p>	16/12/2019 al 06/06/2022	2 años	92 semanas	<p>Total 113.94 semanas laborales.</p>	5 meses	19.15 semanas	22 días	2.79 semanas				<p>TOTAL= 203.98 semanas laborales</p>										
<p>Juzgado ***** de Distrito en materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de ***** , con residencia en ***** .</p>	16/10/2018 al 15/12/2019	1 año	46 semanas	<p>Total 53.66 semanas laborales</p>																														
		2 meses	7.66 semanas		<p>Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de ***** , con residencia en ***** .</p> <p>Funciones de jueza de control y enjuiciamiento.</p>	16/12/2019 al 06/06/2022	2 años	92 semanas	<p>Total 113.94 semanas laborales.</p>	5 meses	19.15 semanas			22 días	2.79 semanas					<p>TOTAL= 203.98 semanas laborales</p>														
<p>Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de ***** , con residencia en ***** .</p> <p>Funciones de jueza de control y enjuiciamiento.</p>	16/12/2019 al 06/06/2022	2 años	92 semanas	<p>Total 113.94 semanas laborales.</p>																														
		5 meses	19.15 semanas																															
		22 días	2.79 semanas																															
			<p>TOTAL= 203.98 semanas laborales</p>																															

Magistrada *****
Procedimiento de Ratificación *****
Expediente Personal *****

Primera adscripción en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de *** , con residencia en ***** , durante el periodo comprendido del siete de junio de dos mil dieciséis al quince de octubre de dos mil dieciocho [2 años, 4 meses y 9 días].**

De los reportes estadísticos proporcionados por la Dirección General de Gestión Judicial mediante oficio ***** de nueve de mayo de dos mil veintidós, se observa el desempeño que tuvo como jueza en el **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de ***** , con residencia en *******, durante el periodo comprendido del **siete de junio de dos mil dieciséis al quince de octubre de dos mil dieciocho**, en los términos que a continuación se precisan:

La Dirección General de Gestión Judicial mediante el oficio antes señalado, informó que no fue posible obtener datos de la servidora pública sujeta a ratificación durante el periodo en que se desempeñó como jueza administradora, de control y enjuiciamiento **del siete de junio de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete**, respecto a los motivos de diferimientos y cancelación de las audiencias programadas, ya que únicamente se tienen datos a partir del **seis de noviembre de dos mil diecisiete**, puesto que en esa fecha se implementó la funcionalidad para su captura en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes. En lo que refiere a las solicitudes resueltas

fuera de audiencia el registro de esa información se tiene a partir de **dos mil dieciocho**.

En consecuencia, en términos de la metodología aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, no es posible medir la capacidad productiva del **siete de junio de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete**, puesto que no se cuenta con la información necesaria para determinarla.

No obstante, en el **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de *******, con residencia en *********, sí es posible medir la productividad **del uno de enero al quince de octubre de dos mil dieciocho**.

Funciones	Día inicial	Día final	*Días transcurridos	Porcentaje %	Porcentaje cerrado	Puntos de calificación
a) Jueza de Control y Enjuiciamiento	01/01/2018	15/10/2018	285	100%	100%	100
Total			285	100%	100%	100

*Los días transcurridos se calculan 360 días por año. Como se explicó en la gráfica de temporalidad, el periodo del 01 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2018, transcurrieron 9 meses, equivalente a 270 días; y 15 días; dando un total de 285 días que la juzgadora estuvo en funciones de juez de control y enjuiciamiento.

** Fórmula para obtener porcentaje es: días transcurridos en el cargo por 100 entre total de días transcurridos de todas las funciones desempeñadas: $285 \times 100 / 285 = 100$.

En sus funciones como **jueza de control y enjuiciamiento** en el periodo que comprende del **uno de enero al quince de octubre de dos mil dieciocho**, representa el **100% que corresponde a ese periodo**, de la calificación de la productividad a obtener en el **Centro**



Magistrada *****
Procedimiento de Ratificación *****
Expediente Personal *****

de Justicia Penal Federal en el Estado de ***** , con
residencia en ***** , conforme a los siguientes datos:

Actividad jurisdiccional	Cantidad	Porcentaje	Porcentaje Cerrado de efectividad
Audiencias programadas	1,420	99.72%	100%
Solicitudes resueltas fuera de audiencia	4	0.28%*	0%
TOTAL	1,424	100.00%	100%

*Conforme a lo determinado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión del veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, las audiencias programadas cuyo porcentaje sea inferior a 0.5%, se asignará el valor a 0%.

Respecto al rubro de **audiencias programadas**, de la información remitida por la Dirección General de Gestión Judicial en el anexo 1, del oficio ***** de veintiocho de junio de dos mil veintidós, se constata que a ***** en su carácter de jueza de control y enjuiciamiento del **uno de enero al quince de octubre de dos mil dieciocho**, en el centro de justicia penal federal referido, le fueron programadas **1,420** audiencias, de las cuales **753** fueron celebradas, **514** canceladas y **153** en estatus de programadas, como se muestra a continuación:

Realización de Audiencias Programadas (total 1,420 que representan el 100%)			
FUNCIÓN	AUDIENCIAS CELEBRADAS	AUDIENCIAS DIFERIDAS	AUDIENCIAS CANCELADAS
Control	747	0	514
Enjuiciamiento	6	0	0
Ejecución	0	0	0
Total	753	0	514

* Se localizaron 153 audiencias que se encuentran en estatus de programadas.

En resumen, del total de audiencias programadas (**1,420**), celebró **753** lo que representa el **53.03** del 100% que corresponde a ese rubro, el cual se obtiene al aplicar la fórmula: audiencias celebradas por 100 entre el total de las audiencias programadas [$753 \times 100 / 1,420 = 53.02$]; el porcentaje restante corresponde al **36.20%** de las audiencias canceladas [$514 \times 100 / 1,420 = 36.20$] y **10.77%** de las audiencias en estatus de programadas [$153 \times 100 / 1,420 = 10.77$].

Los motivos por los que se cancelaron las audiencias también los proporcionó la Dirección General de Gestión Judicial, como se indica en la siguiente tabla:

Motivos por los que se cancelaron las audiencias		
Motivo*	Frecuencia	Porcentaje
Solicitud errónea de audiencia	87	17%
Otro	309	60%
Solicitud de las partes	13	3%
No se capturó motivo	105	20%
Total	514*	100%

*Se localizaron 414 registros de audiencias en los que no se señaló causa de cancelación (309+105=414).

Como se desprende de la información anterior, del total de **1,420** audiencias programadas se **cancelaron 514**, de las cuales en **414 audiencias canceladas** no se señaló causa de cancelación, por lo cual tal circunstancia no puede ser atribuible a la juzgadora, ya que puede tratarse de cuestiones inherentes al procedimiento de registro de ese rubro. De las restantes, al conocerse el



motivo de cancelación sí son consideradas para efecto de la capacidad productiva.

En esas condiciones, a las **1,420** audiencias originalmente programadas, **se restan 414** audiencias **canceladas por causa no imputable** a la juzgadora federal, por tanto, se toma en consideración un **total de 1,006 audiencias programadas**, que de acuerdo a la metodología aprobada, las audiencias programadas se multiplican por 100 y se divide entre el total de las audiencias originalmente programadas, para obtener el porcentaje final de efectividad de ese rubro; es decir, **70.84%** [$1,006 \times 100 / 1,420 = 70.84$], como se muestra en la siguiente gráfica:



Obtuvo **70.84%** del **100%** a obtener en ese **rubro** [$70.84 \times 100 / 100 = 70.84$].

Solicitudes resueltas fuera de audiencia

Por lo que hace al rubro de **solicitudes resueltas fuera de audiencia**, del informe enviado por la Dirección General de Gestión Judicial se desprende que tuvo **4** solicitudes resueltas fuera de audiencia, las cuales se atendieron en su totalidad, por lo que la productividad del juzgador **en este rubro representa el 0%** de la calificación.

A partir de los datos reflejados en la gráfica de audiencias programadas, **es viable estimar que tuvo una efectividad del 70.84% del 100% a obtener en este periodo.**

Lo anterior se muestra en la siguiente gráfica:

Porcentaje a obtener en este periodo y función 100%			
Funciones	Actividad jurisdiccional	Porcentaje a obtener	Porcentaje obtenido
a) Jueza de control y enjuiciamiento Del 01/01/2018 al 15/10/2019	Audiencias programadas	100%	70.84%
	Solicitudes fuera de audiencia	0%	0%
	TOTAL	100%	70.84%
	REAL		70.84%*

*El porcentaje se obtiene multiplicando los puntos totales obtenidos en el periodo (70.84) por los puntos que se debían obtener (100) y el resultado se divide entre 100 [70.84X100/100=70.84].

En resumen, el porcentaje obtenido por la magistrada *********, como jueza de control y enjuiciamiento del **uno de enero al quince de octubre de dos mil dieciocho** en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de *********, con residencia en ********* es:



Funciones	Día inicial	Día final	Porcentaje a obtener	Porcentaje obtenido
a) Jueza de Control y Enjuiciamiento	01/01/2018	15/10/2018	100%	70.84%
Total			100%	70.84%

Segunda adscripción, Juzgado *** en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de ***** , con residencia en ***** , durante el periodo del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho al quince de diciembre de dos mil diecinueve [1 año y 2 meses]. Tuvo una capacidad productiva para egresar de 2,146 asuntos, conforme a la siguiente tabla:**

Temporalidad	Secretarios	Asuntos por secretario	Capacidad productiva
1 año (46 semanas productivas)	8	5	46x8x5=1,840
2 meses (7.66 semanas productivas) *	8	5	7.66x8x5=306.4
53.66 semanas		Total	2,146.4 = 2,146**

* Que resulta de aplicar la formula aprobada, esto es, 46 semanas entre 12 meses, de lo que resulta 3.83, por los 2 meses, que da como resultado 7.66

**Con la finalidad de no presentar fracciones de expedientes, se manifiesta con número entero más próximo, inferior o superior.

El comportamiento estadístico reportado en el Juzgado ***** en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de ***** , con residencia en ***** , durante el periodo del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho al quince de diciembre de dos mil diecinueve [1 año y 2 meses]., es el siguiente:

Existencia inicial	Ingresos por Acuerdo	Ingresos	Carga de trabajo*	Egresos	Egresos por Acuerdo	Egresos Auxiliar	En trámite	Pendientes de resolución	Existencia final.
0	0	1,981	1,880	1,498	0	101	342	40	382

*De acuerdo a lo aprobado por la Comisión de Carrera Judicial en sesión ordinaria del 3 de mayo de 2021, la fórmula de Carga de Trabajo es: Existencia inicial (0) + Ingreso por acuerdo (0) + Ingreso (1,981) - Egreso por acuerdo (0) - Egreso Auxiliar (101)=Carga de trabajo (1,880).

Así, el órgano jurisdiccional estuvo en posibilidad de egresar **2,146** asuntos. Sin embargo, tuvo un ingreso de **1,981** asuntos, de los cuales egresó **1,498**, otros **101** egresaron por auxiliar, **342** siguen en trámite y **40** están pendientes de resolución, dando una existencia final de **382** asuntos; de ahí que la diferencia entre la capacidad productiva del juzgado (**2,146** asuntos) y los asuntos egresados (**1,498**) sea de **648** asuntos.

En ese sentido, la **carga de trabajo de 1,880 asuntos será el referente** para determinar el factor de productividad; luego, si de aquellos **egresó 1,498** resulta que equivale al **79.68%** la **productividad como se muestra en la siguiente tabla:**

Capacidad productiva	Egresos	Diferencia	Carga de trabajo	Porcentaje
2,146	1,498	648*	1,880	79.68%**

*La diferencia resulta de restar la capacidad productiva (2,146) menos los egresos (1,498) = 648

**El porcentaje es el resultado de multiplicar los egresos (1,498), por cien (100) y el producto se divide entre la carga de trabajo (1,880) = 79.68

Tercera adscripción en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de *** con residencia en *******, durante el periodo comprendido del **dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve al seis de junio de dos mil veintidós [2 años, 5 meses y 22 días]**.



Magistrada *****
Procedimiento de Ratificación *****
Expediente Personal *****

Funciones	Día inicial	Día final	*Días transcurridos	Porcentaje %	Porcentaje cerrado	Puntos de calificación
a) Jueza de Control y Enjuiciamiento	16/12/2019	06/06/2022	892	100%	100%	100
Total			892	100%	100%	100

*Los días transcurridos se calculan 360 días por año. Como se explicó en la gráfica de temporalidad, el periodo del 16 de diciembre de 2019 al 06 de junio de 2022, transcurrieron 2 años, equivalente a 720 días; 5 meses, equivalente a 150 días; y 22 días; dando un total de 892 días.

** Formula para obtener porcentaje es: días transcurridos en el cargo por 100 entre total de días transcurridos de todas las funciones desempeñadas: $892 \times 100 / 892 = 100$.

En sus funciones como **jueza de control y enjuiciamiento** en el periodo que comprendido del **dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve al seis de junio de dos mil veintidós**, representa el **100% que corresponde a ese periodo**, de la calificación de la productividad a obtener en el **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de ***** con residencia en *******, conforme a los siguientes datos:

Actividad jurisdiccional	Cantidad	Porcentaje	Porcentaje cerrado de efectividad
Audiencias programadas	2,215	97.58%	98%*
Solicitudes resueltas fuera de audiencia	55	2.42%	2%*
TOTAL	2,270	100.00%	100%

Respecto al rubro de **audiencias programadas**, de la información remitida por la Dirección General de Gestión ***** y anexo 2 del oficio Judicial en el anexo 3 del oficio ***** de nueve de mayo y veintiocho de junio, ambos de dos mil veintidós, se pudo constatar que a ***** en su carácter de jueza de control y enjuiciamiento del

dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve al seis de junio de dos mil veintidós, en el Centro de Justicia Penal Federal referido, le fueron programadas **2,215** audiencias, de las cuales **1,915** fueron celebradas, **252** diferidas, **26** canceladas y **22** en estatus de programadas, como se muestra a continuación:

Realización de Audiencias Programadas (total 2,215 que representan el 98%).			
FUNCIÓN	AUDIENCIAS CELEBRADAS	AUDIENCIAS DIFERIDAS	AUDIENCIAS CANCELADAS
Control	1,894	252	25
Enjuiciamiento	0	0	1
Ejecución	21	0	0
Total	1,915	252	28**

* Se localizaron 22 audiencias que se encuentra en estatus de programada.

** Toda vez que de los datos proporcionados por la Dirección General de Gestión Judicial, se observa que remitieron la información en dos partes, se procedió a sumar las cantidades, por lo que, en el oficio C/JF/CAP/DGGJ/STG/3957/2022, se observan 2 audiencias canceladas más, que no se reportan en la tabla principal.

En resumen, del total de audiencias programadas (**2,215**), celebró **1,915** lo que representa el **86.45%** del 100% que corresponde a ese rubro, el cual se obtiene al aplicar la fórmula: audiencias celebradas por 100 entre el total de las audiencias programadas [$1,915 \times 100 / 2,215 = 86.45$]; el porcentaje restante corresponde a **11.38%** de las audiencias diferidas, [$252 \times 100 / 2,215 = 11.38$], **1.17%** de las audiencias canceladas [$26 \times 100 / 2,215 = 1.17$] y **.99%** de las audiencias en estatus de programada [$22 \times 100 / 2,215 = .99$].



Las causas por las que se difirieron las audiencias las proporcionó la Dirección General de Gestión Judicial, como se indica en la siguiente tabla:

Causas por las que se difirieron las audiencias		
Motivo	Frecuencia	Porcentaje
Se dejó sin efecto la audiencia	130	51%
Otorgó por efecto en suspensión en amparo	1	1%
Otro Justificable, especifique:	121	48%
Total	252	100%

Los motivos por los que se cancelaron las audiencias también los proporcionó la Dirección General de Gestión Judicial, como se indica en la siguiente tabla:

Motivos por los que se cancelaron las audiencias		
Motivo*	Frecuencia	Porcentaje
Solicitud errónea de audiencia	24	86%
Otro	4	14%
Total	28	100%

Como se desprende de la información anterior, del total de **2,215** audiencias programadas **se difirieron 252** y **se cancelaron 28**, de las cuales en **121 audiencias diferidas** y **4 canceladas** no se señaló causa de cancelación o diferimiento, por lo cual tal circunstancia no puede ser atribuible al juzgador, ya que puede tratarse de cuestiones inherentes al procedimiento de registro de ese rubro. De las restantes, al conocerse el motivo de

cancelación sí son consideradas para efecto de la capacidad productiva.

En esas condiciones, a las **2,215** audiencias originalmente programadas, **se restan 125** [121 diferidas más 4 canceladas igual 125] audiencias **diferidas y canceladas por causa no imputable** a la juzgadora federal, por tanto, se toma en consideración un **total de 2,090 audiencias programadas**, que de acuerdo a la metodología aprobada, las audiencias programadas se multiplican por 100 y se divide entre el total de las audiencias originalmente programadas, para obtener el porcentaje final de efectividad de ese rubro; es decir, **94.35%** [$2,090 \times 100 / 2,215 = 94.35$], como se muestra en la siguiente gráfica:



Obtuvo **92.46%** del **100%** a obtener en ese **rubro** [$94.35 \times 98 / 100 = 92.46$].



Solicitudes resueltas fuera de audiencia

Por lo que hace al rubro de **solicitudes resueltas fuera de audiencia**, del informe enviado por la Dirección General de Gestión Judicial se desprende que tuvo **55** solicitudes resueltas fuera de audiencia, las cuales se atendieron en su totalidad, por lo que la productividad del juzgador **en este rubro representa el 2%** de la calificación.

A partir de los datos reflejados en la gráfica de audiencias programadas, **es viable estimar que tuvo una efectividad del 94.46%, del 100% a obtener en este periodo.**

Lo anterior se muestra en la siguiente gráfica:

Porcentaje a obtener en este periodo y función 100%			
Funciones	Actividad jurisdiccional	Porcentaje a obtener	Porcentaje obtenido
a) Jueza de Control y Enjuiciamiento Del 16/12/2019 al 06/06/2022	Audiencias programadas	98%	92.46%
	Solicitudes fuera de audiencia	2%	2%
	TOTAL	100%	94.46%
	REAL		94.46%*

*El porcentaje se obtiene multiplicando los puntos totales obtenidos en el periodo (94.46) por los puntos que se debían obtener (100) y el resultado se divide entre 100 [94.46X100/100=94.46].

En resumen, el porcentaje obtenido por la magistrada ***** , como jueza de control y enjuiciamiento del **dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve al seis de junio de dos mil veintidós** en el Centro de

Justicia Penal Federal en el Estado de *****, con residencia en ***** es:

Funciones	Día inicial	Día final	Porcentaje a obtener	Porcentaje obtenido
a) Juez de Control y Enjuiciamiento	16/12/2019	06/06/2022	100%	94.46%
Total			100%	94.46%

Conclusión general de la productividad:

Lo anterior muestra que la servidora pública ha tenido una productividad satisfactoria en los órganos jurisdiccionales de sus adscripciones, como se desprende en la siguiente tabla:

ADSCRIPCIONES	SEMANAS LABORALES	PRODUCTIVIDAD	PROMEDIO DE PRODUCTIVIDAD POR ÓRGANO
1. Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de *****, con residencia en *****. (Del 07/06/2016 al 15/10/2018)	72.15 No se incluye en la suma (Del 07/06/2016 al 31/12/2017).	No se cuenta con información completa.	-----
	36.38 semanas (Del 01/01/2018 al 15/10/2018)	70.84%	2,577.15
2. Juzgado ***** de Distrito en materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de *****, con residencia en *****. (Del 16/10/2018 al 15/12/2019)	53.66 semanas	79.68%	4,275.62
3. Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de *****, con residencia en *****. (Del 16/12/2019 al 06/06/2022)	113.94 semanas	94.46%	10,762.77



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

43

Magistrada *****
Procedimiento de Ratificación *****
Expediente Personal *****

SUMA	203.98	244.98%	17,615.54
PROMEDIO GENERAL			86.35

* El promedio de productividad por órgano resulta de multiplicar las semanas laborales por el porcentaje de productividad obtenido en cada órgano.

*El promedio general se obtiene dividiendo el total de la suma de los promedios de productividad por órgano jurisdiccional (17,615.54), entre el total de la suma de las semanas laborales por adscripción (203.98).

Las noticias estadísticas indicadas reflejan la carga de trabajo existente en los órganos en los que ha estado la magistrada de circuito ***** , así como el esfuerzo aplicado para superarlas, lo que permite concluir que tuvo buenos resultados al obtener un promedio de productividad de **86.35%**.

En suma, considerando los elementos a que se refiere el artículo 128, fracción III, inciso a), subincisos 1 y 2, del acuerdo general aplicable, para tener una evaluación satisfactoria en cuanto al funcionamiento jurisdiccional, **se debe obtener una calificación mínima de 80 a 100 puntos**, la que se integra por el resultado de las **visitas de inspección**, que en este caso fue de **87.20 puntos**; y, el desempeño con base en la productividad, en el que obtuvo **86.35 puntos**, lo cual pone de manifiesto que ambas calificaciones son superiores a 80.00 ochenta puntos; por lo cual el funcionamiento jurisdiccional de la magistrada de circuito resulta satisfactorio.

c) Idoneidad.

Que se ha conducido sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo en sus procesos de vigilancia, visitas, congruencia patrimonial, estadística, disciplina, conflictos de

trabajo o en el cumplimiento a las políticas judiciales implementadas, destacadamente las del combate al nepotismo. En el estudio de evolución patrimonial ***** remitido por la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, se informó que los ingresos de la juzgadora y su aplicación tuvieron su origen y destino identificables, lo cual denota que los recursos fueron obtenidos y ejercidos, sin que se advirtiera un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable representado por sus bienes, o de aquellos sobre los que se conduce como dueña en términos de la ley de la materia, a partir de inconsistencias que pudieran suponer indicios de actos de corrupción o falta de veracidad; por lo cual se acredita que la juzgadora federal a ratificar se ha conducido con la honorabilidad debida.

En el estudio de la evolución patrimonial de la servidora pública mencionada, se arribó a la siguiente conclusión:

“VII. CONCLUSIÓN.

Derivado del análisis realizado a las declaraciones de situación patrimonial, con el fin de conocer la evolución del patrimonio de la persona servidora pública en el periodo del día primero de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, se observa que los ingresos y su aplicación tuvieron su origen y destino identificables, lo que denota que dichos recursos fueron obtenidos y ejercidos, sin advertirse un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduce como dueño en términos de la ley de la



Magistrada *****
Procedimiento de Ratificación *****
Expediente Personal *****

materia, a partir de inconsistencias que pudieran suponer indicios de actos de corrupción o falta de veracidad.

Lo anterior, no prejuzga respecto a los resultados obtenidos en investigaciones, revisiones, corroboraciones o auditorías que practiquen otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los bienes que integran el patrimonio de la persona servidora pública sujeto de la evolución patrimonial, por lo que se estima procedente el archivo del presente estudio para los efectos administrativos correspondientes.

Ciudad de México, siete de junio de dos mil veintidós.”

Habiéndose fijado el aviso de inicio de procedimiento de ratificación del **veintiocho de marzo al uno de abril de dos mil veintidós**, en las secciones de avisos del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), portal de servicios en línea del Consejo de la Judicatura Federal, así como en las páginas de Intranet e Internet del propio Consejo, además de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación el **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, **no se recibieron objeciones** por parte de los litigantes, abogadas, abogados y público en general, lo cual permite considerar que goza de buena reputación en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Debe destacarse que ninguna de las instancias administrativas de este consejo, como son: la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia; la Secretaría Ejecutiva de Disciplina; la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; la Dirección General

de Recursos Humanos; la Dirección General de Estadística Judicial; la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación; la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual; y del Comité de Integridad al rendir el informe que corresponde a la ratificación de la juzgadora federal; indicaron que se hubiere conducido de manera facciosa en relación con los trámites o procedimientos que les atañen, que eventualmente pudieran evidenciar el incumplimiento de las políticas judiciales implementadas, destacadamente las del combate al nepotismo.

Respecto al cumplimiento de las políticas judiciales implementadas, destacadamente las del combate al nepotismo, en los artículos 145 y 180 del Acuerdo General del Pleno del consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial, se hizo énfasis a lo relativo: a la contratación de personas que tengan vinculo o relación familiar con otras y otros titulares de los órganos jurisdiccionales; y a las solicitudes de licencias personales superiores a diez días de personas servidoras públicas que tengan relaciones de pareja o parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del quinto grado con otras y otros titulares de áreas administrativas y órganos jurisdiccionales. En ambos casos, la o el titular están obligados a requerir previamente la opinión no vinculante del Comité de Integridad, la cual formará parte del trámite correspondiente; a excepción de las licencias de carácter urgente; en cuyo caso deberá dar aviso de inmediato.



Magistrada *****
Procedimiento de Ratificación *****
Expediente Personal *****

En el mismo orden, en el artículo 223 del Acuerdo General en cita se resaltó la prevención del hostigamiento laboral y el acoso sexual, o la violencia de género, imponiendo a las y los titulares la obligación de adoptar las medidas preventivas a fin de evitar dichas conductas. Al efecto, se determinó que la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual, podrá sugerir la adopción de medidas preventivas relacionadas con tales cuestiones.

Así, el Secretario Técnico del Comité de Integridad, a través de los oficios ***** y ***** de treinta de marzo y cuatro de octubre, ambos de dos mil veintidós, señaló que la juzgadora federal **no** requirió a ese órgano colegiado una **opinión no vinculante** para el otorgamiento de nombramientos y/o licencias superiores a diez días de personas que tengan vínculo o relación familiar con titulares.

Conviene reiterar que el Plan Integral de Combate al Nepotismo, busca fortalecer los esquemas de contratación con base exclusivamente en la meritocracia, de manera que la ciudadanía tenga certeza de que el nombramiento es resultado de la capacidad, honorabilidad y vocación de servicio para la efectiva administración de justicia y no resultado de las relaciones familiares de la candidata.

Por tanto, en virtud que no se solicitó opinión alguna, no se contravinieron las reglas emitidas sobre nepotismo.

Por otro lado, la titular de la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual, mediante oficios ***** y ***** de diecisiete de mayo y diez de noviembre, ambos de dos mil veintidós, informó que la juzgadora federal no ha sido identificada como agresora en alguno de los casos en que dicha unidad brinda acompañamiento y seguimiento conforme a sus atribuciones.

Lo que conlleva a considerar que está acreditado el elemento examinado en este apartado, previsto en los artículos 67, fracción III, inciso b), subinciso 1, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, y 128, fracción III, inciso b), subinciso 1, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial; esto es, que **la juzgadora federal a ratificar se condujo sin intención de engañar a las diversas instancias administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, cumpliendo con las políticas judiciales implementadas, destacadamente las de combate al nepotismo.**

2. Grados académicos de actualización y especialización. Se encuentra acreditado dicho elemento, ya que en los documentos que obran en copia certificada en el expediente personal de la juzgadora federal y de la certificación que remitió firmada de manera electrónica con motivo de su procedimiento de ratificación, se advierten los siguientes:



Doctorado
1. Estudios de Grado de Doctor en Derecho , por la Universidad Autónoma de Baja California, título expedido el 26 de julio de 2012. Pendiente de tramitar la cédula profesional [folio 615 del Tomo 4 del expediente personal].
Maestría
1. Màster Universitari en Criminologia i Execució Penal , expedido por la Universitat Autònoma de Barcelona, del 28 de junio de 2000, apostillado de 20 de julio de 2006. [folio 611 del Tomo 4 del expediente personal].
Especialidad
1. Diploma de la Especialidad en Justicia para Adolescentes , por la Escuela Federal de Formación Judicial, con fecha de examen profesional de 08 de diciembre de 2020. Con validez oficial otorgada conforme a la normativa de la Dirección General de Profesiones. [folio 1005 del Tomo 6 del expediente personal].
Licenciatura
1. Título de Licenciado en Derecho , expedido por la Universidad Autónoma de Baja California, el 17 de octubre de 1997, con cédula profesional ***** de 30 de octubre de 1997. [folios 59 y 60 del Tomo 1 del expediente personal].
Diplomado
1. Constancia por su acreditación en el Diplomado en Destrezas para la Conducción y Decisión en Audiencia expedida el 13 de diciembre de 2021, por la Escuela Federal de Formación Judicial [folio 999 del Tomo 5 del expediente personal].
2. Constancia por su acreditación en el Diplomado en Justicia Transicional del 8 de junio al 13 de octubre de 2020, por el Instituto de la Judicatura Federal. [folio 996 del Tomo 5 del expediente personal].
3. Constancia por su acreditación en el Diplomado en Ciencia Forense en el contexto del Sistema Penal Acusatorio del 7 de agosto al 15 de diciembre de 2020, por el Instituto de la Judicatura Federal. [folio 995 del Tomo 5 del expediente personal].
4. Constancia por su participación en el Diplomado Programa de formación: Jurisdicción en el Sistema de Justicia Penal, del 29 de febrero al 27 de octubre de 2016, por el Instituto de la Judicatura Federal. [folio 668 Tomo 4, del expediente personal].
Suprema Corte de Justicia de la Nación

1. Constancia por su participación en el “VII Congreso Internacional del Derecho Constitucional: Igualdad y no discriminación”, expedida el 30 de noviembre de 2021. [folio 1082 del Tomo 6 del expediente personal].
2. Constancia por su participación en el “Conversatorio Internacional sobre el Test de Proporcionalidad” del 20 al 29 de septiembre de 2021. [folio 1096 del Tomo 6 del expediente personal].
3. Constancia por su participación en el “Programa de Formación Permanente Derechos Humanos y Proceso Penal” en las sesiones virtuales del periodo de julio a diciembre de 2021. [folio 1085 del Tomo 6 del expediente personal].
4. Constancia por su participación en el “Programa de Formación Permanente Derechos Humanos y Proceso Penal 2021” en las sesiones virtuales del periodo de febrero a junio de 2021. [Folio 1084 del Tomo 6 del expediente personal].
5. Constancia por su asistencia a la conferencia “Aspectos administrativos de la adopción entre particulares” expedida el 10 de febrero de 2021. [Folio 1086 del Tomo 6 del expediente personal].
6. Reconocimiento por su participación en la Jornada de Discusión “El papel probatorio de la víctima en el Proceso Penal”, el 05 de marzo de 2018. [Folio 801 del Tomo 5 del expediente personal].
7. Reconocimiento por su participación en el Taller sobre “Perspectiva de Género y Análisis de Sentencias”, el 12 de marzo de 2018. [Folio 800 del Tomo 4 del expediente personal].
8. Reconocimiento por su participación como disertante en la Jornada de Discusión “Las Personas en situación de pobreza ante el Sistema de Justicia Penal”, el 11 de octubre de 2017. [Folio 728 del Tomo 4 del expediente personal].
Consejo de la Judicatura Federal
1. Constancia por su participación en la “Jornada de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, desde la Perspectiva Jurisdiccional”, celebrada el 12 de abril de 2018. [Folio 897 del Tomo 5 del expediente personal y enviada por correo electrónico].
2. Constancia por su participación en el “Tercer Congreso Nacional: Nuevo Sistema de Justicia Penal desde la Óptica del Juicio de Amparo. A un año de la implementación”, expedida en junio de 2017. [Folio 724 del Tomo 4 del expediente personal].
3. Constancia por su participación en el “Segundo Encuentro Nacional de Coordinadores de Jueces y Magistrados con los Consejeros de la Judicatura Federal”, expedida 7 de octubre de 2016. [Folio 712 del Tomo 4 del expediente personal].
4. Constancia por su participación en el “Encuentro Nacional sobre Transparencia del Poder Judicial de la Federación, dirigido a los Coordinadores de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito”, expedida el 6 de octubre de 2016. [Folio 713 del Tomo 4 del expediente personal].



5. Reconocimiento por su participación en el Congreso Nacional “Nuevo Sistema de Justicia Penal desde la Óptica del Juicio de Amparo. Interacción de sistemas para una adecuada implementación”, expedida en junio de 2016. [Folio 714 del Tomo 4 del expediente personal y enviado por correo electrónico].
Otrora Instituto de la Judicatura Federal -Escuela Judicial-
1. Constancia por su acreditación del “Curso Tecnología Aplicada a la impartición de Justicia (titulares de órganos jurisdiccionales federales”, impartido del 23 de mayo al 10 de junio de 2022. [Folio 1006 del Tomo 6 del expediente personal].
2. Constancia por la acreditación del Curso “Reforma Judicial 2021”, impartido del 1 al 17 de febrero de 2022. [Folio 1004 del Tomo 6 del expediente personal].
3. Constancia por su acreditación del “Curso de Género y Derecho Penal”, que se expidió el 13 de diciembre de 2021. [Folio 1000 del Tomo 5 del expediente personal].
4. Constancia por su acreditación del “Curso sobre el Protocolo de Estambul y su interacción con el Poder Judicial de la Federación”, impartido del 26 de noviembre al 15 de diciembre de 2021. [Folio 1002 del Tomo 6 del expediente personal].
5. Constancia por su acreditación del “Curso Desarrollo de Habilidades y Herramientas Pedagógicas para esquemas de formación a distancia”, que se expidió el 13 de diciembre de 2021. [Folio 998 del Tomo 5 del expediente personal].
6. Constancia por su acreditación del “Curso para Habilidades Directivas”, impartido del 8 al 12 de noviembre de 2021. [Folio 1001 del Tomo 6 del expediente personal].
7. Constancia por su acreditación del “Ciclo de conferencias sobre las metodologías de la adjudicación de la Corte IDH”, que se expidió el 06 de agosto de 2021. [Folio 997 del Tomo 5 del expediente personal].
8. Constancia por su acreditación del “Tercer Encuentro entre personas juzgadoras federales y académicas. La apertura constitucional hacia el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Experiencias latinoamericanas, a 10 años de la Reforma Constitucional”, impartido del 22 de junio al 7 de julio 2021. [Folio 1003 del Tomo 6 del expediente personal].
9. Constancia por su acreditación del “Curso sobre Delitos Económicos y Cibernéticos”, que se impartió del 27 al 30 de noviembre de 2018. [Folio 904 del Tomo 5 del expediente personal].
10. Constancia por su acreditación del “Curso Contradicción y Mediación y Control de Inferencia probatoria en segunda instancia”, que se impartió del 13 al 27 de noviembre de 2020. [Folio 947 del Tomo 5 del expediente personal].

11. Constancia por su acreditación de la “Jornada de Capacitación el Desarrollo del Talento Humano”, que se impartió del 21 al 25 de septiembre de 2020. [Folio 946 del Tomo 5 del expediente personal].
12. Reconocimiento por su participación como profesora en el “Curso de Inducción para Asistentes de los Centros de Justicia Penal Federal”, con la asignatura “Taller de elaboración de proyectos de acuerdo y determinaciones de trámite en la etapa de Juicio Oral” que se impartió el 19 de junio de 2018. [Folio 805 del Tomo 4 del expediente personal].
13. Reconocimiento por su participación como profesora en el “Curso de Inducción para Asistentes de los Centros de Justicia Penal Federal”, con la asignatura “Taller de elaboración de registros de sentencias de juicio” que se impartió el 19 de junio de 2018. [Folio 804 del Tomo 4 del expediente personal].
14. Constancia de su participación en el “Curso de Estándares Internacionales en Derechos Humanos, Migración y Género”, que se impartió del 4 al 8 de junio de 2018. [Folio 925 del Tomo 5 del expediente personal].
15. Constancia por su acreditación del “Tercer Ejercicio de Intercambio de Experiencias sobre la Operación de los Centros de Justicia Penal Federal”, que se impartió del 7 al 9 de marzo de 2018. [Folio 799 del Tomo 4 del expediente personal].
16. Constancia por su participación en el “Encuentro de Jueces del NSJP. Intercambio de experiencias sobre la operación de los Centros de Justicia Penal Federal”, expedida en abril de 2017. [Folio 694 del Tomo 4 del expediente personal].
17. Reconocimiento por su participación como ponente en el “Programa de Actualización en el Sistema Penal Acusatorio dirigido a Magistrados de Circuito adscritos a Tribunales Colegiados y Jueces de Distrito con competencia en Amparo Penal” con la asignatura “Problemática práctica de los Procesos Penales en el Sistema Penal Acusatorio”, el 16 de marzo de 2017 [Folio 726 del Tomo 4 del expediente personal].
18. Reconocimiento por su participación en el “Primer Encuentro Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito. Buenas Prácticas para la Impartición de Justicia”, en noviembre de 2016 [Folio 695 del Tomo 4 del expediente personal].
19. Constancia por su asistencia al “Programa de Capacitación para Juzgadores el Nuevo Sistema de Justicia Penal Aún No Adscritos”, del 06 al 10 de junio de 2016 [Folio 666 del Tomo 4 del expediente personal].
Actualización en diversa institución
1. Constancia por su participación como evaluadora externa en el “Coloquio 2021-2 del Programa de Doctorado en Derecho Procesal Constitucional y Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de Tijuana”, expedida por la Universidad Autónoma de Baja California, el 14 de enero de 2022. [Folio 1098 del Tomo 6 del expediente personal].



2.	Constancia por su participación como evaluadora externa en el “Coloquio 2020-2 del Programa de Doctorado en Derecho Procesal Constitucional y Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de Tijuana”, expedida por la Universidad Autónoma de Baja California, el 12 de enero de 2022. [Folio 1100 del Tomo 6 del expediente personal].
3.	Constancia por su participación en la conferencia “Igualdad de Género y no discriminación” s, expedida por la Instituto Politécnico Nacional, el 23 de noviembre de 2021 [Folio 1094 del Tomo 6 del expediente personal].
4.	Reconocimiento por su participación como conferencista impartiendo el tema “La jurisprudencia del precedente en el III Seminario Internacional: Nuevo equilibrio de poderes, Estado de Derecho y democracia” por el Tecnológico de Monterrey y la Universidad Autónoma de Baja California, el 11 y 12 de noviembre de 2021 [Folio 1095 del Tomo 6 del expediente personal].
5.	Constancia por su participación en el “1er ciclo internacional de escritura y argumentación académicas, expedida por la Instituto Politécnico Nacional, el 02 de julio de 2021 [Folio 1083 del Tomo 6 del expediente personal].
6.	Constancia por su participación como evaluadora externa en el “Coloquio 2021-1 del Programa de Doctorado en Derecho Procesal Constitucional y Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de Tijuana”, expedida por la Universidad Autónoma de Baja California, el 01 de junio de 2021. [Folio 1099 del Tomo 6 del expediente personal].
7.	Reconocimiento por su participación en los cursos virtuales “La prueba de referencia y sus excepciones, juzgando con perspectiva de género y excepciones a la regla de exclusión de prueba ilícita” en San Juan Puerto Rico, del 05 al 26 de agosto de 2020, expedido por la Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación del Departamento de Justicia [Folio 1087 del Tomo 6 del expediente personal].
8.	Reconocimiento por su asistencia al “Congreso Internacional Virtual de Derecho Penal”, por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, del 3 al 14 de agosto de 2020. [Folio 1088 del Tomo 6 del expediente personal].
9.	Agradecimiento por impartir la conferencia “Juzgado con Perspectiva de Género y Acciones Afirmativas para las Juzgadoras”, por la Universidad de las Californias Internacional, el 07 de noviembre de 2018. [Folio 899 del Tomo 5 del expediente personal].
10.	Reconocimiento por su participación como ponente en la Mesa Redonda “Múltiples miradas sobre Género y Justicia: Retos presentes y futuros”, por la Universidad Autónoma de Baja California, el 05 de noviembre de 2018. [Folio 898 del Tomo 5 del expediente personal].
11.	Certificado por su participación en el “Curso de Litigio Estratégico en Derechos Humanos. Defensa e impacto estratégico en Derechos Humanos en Administración de Justicia, Circuito Europeo”, por el Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos, el 16 al 27 de abril de 2018. [Folio 806 del Tomo 5 del expediente personal].

- | |
|---|
| 12. Reconocimiento por su participación en el “Curso Fundamentos del Sistema Penal Acusatorio para Juzgadores: Modulo I”, por la Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación del Departamento de Justicia, en San Juan, Puerto Rico, del 22 al 31 de enero de 2018. [Folio 723 del Tomo 4 del expediente personal]. |
| 13. Reconocimiento por su participación como instructora del curso “Derecho de Ejecución Penal”, por el Poder Judicial del Estado de Baja California, el 01 de julio de 2017. [Folio 772 del Tomo 4 del expediente personal]. |

De la información reseñada se advierte que la juzgadora federal tiene como grado académico el de Licenciada en Derecho, Especialista en Justicia Penal para Adolescentes, así como estudios concluidos de Doctorado en Derecho y un Máster en Criminología y Ejecución Penal, y de su expediente personal se desprende que tiene diversos cursos en el campo jurídico, en los cuales ha participado como profesora y alumna.

Con lo anterior, queda acreditado que la magistrada de circuito se ha capacitado y se mantiene actualizada para desempeñar la función jurisdiccional que le ha sido encomendada, por lo cual se demuestra el elemento de evaluación en análisis en términos de lo establecido en el artículo 128, fracción III, inciso b, subinciso 2, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial.

3. Inexistencia de sanción por delitos o faltas que puedan reflejar por su naturaleza o cantidad, patrones de conducta que se alejen de los estándares



constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. El anterior requisito se encuentra satisfecho, pues de la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, mediante oficios ***** y ***** , de cinco de octubre de dos mil veintidós y de dos de marzo de dos mil veintitrés, respectivamente, se observa que fueron interpuestas contra la magistrada dos denuncias y dos quejas, las cuales fueron declaradas improcedentes. Ello no incide en la evaluación del proyecto de ratificación, puesto que no se ha instaurado en contra de dicha juzgadora algún procedimiento de responsabilidad administrativa que concluyera con resolución fundada por conducta catalogada como grave.

Mediante oficios ***** , de cinco de octubre de dos mil veintidós y ***** , de uno de marzo de dos mil veintitrés, remitidos por la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, informó que no se encontró alguna queja o denuncia contra la juzgadora federal.

La Dirección General de Substanciación, Registro y Seguimiento de la Evolución Patrimonial de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, a través del oficio ***** de siete de junio de dos mil veintidós, informó que no se localizó sanción ni procedimiento contra ***** . Además, remitió estudio de evolución patrimonial ***** , sin que se haya advertido alguna irregularidad.

De las constancias examinadas se desprende que hasta el momento en que se resuelve sobre la ratificación, la magistrada de circuito no ha sido sancionada por delitos o faltas que se consideren graves al reflejar patrones de conducta que se alejen de los estándares constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. Por tanto, se tiene por acreditado el elemento analizado en este apartado, de conformidad con el artículo 128, fracción III, inciso b, subinciso 3, de la Declaratoria para el inicio de la observancia de las nuevas reglas de la Carrera Judicial y Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial.

4. No incurrir en incumplimiento sistemático a las normas laborales. Para verificar este aspecto pueden revisarse procedimientos disciplinarios, conflictos de trabajo y los dictámenes de visitas ordinarias.

De acuerdo con la información proporcionada por la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación, a través de los oficios ***** y ***** de treinta de marzo y cuatro de octubre, ambos de dos mil veintidós, no se ha promovido algún conflicto de trabajo en los últimos seis años contra la juzgadora federal.

Aunado a lo anterior, del informe que rindió la Secretaría Ejecutiva de Disciplina tampoco se advierte que se determinara en los procedimientos disciplinarios que la juzgadora federal contraviniera normas laborales.


 Magistrada *****
 Procedimiento de Ratificación *****
 Expediente Personal *****

No obstante, del informe emitido por el Secretario Ejecutivo de Vigilancia en el oficio ***** de ocho de abril de dos mil veintidós, se desprende que le fue formulada una recomendación correctiva y una indicación preventiva en el apartado de “*Jornada Laboral*”. De las cuales, al tener un cambio de adscripción, para efectos del siguiente dictamen de evaluación del Juzgado ***** de Amparo y Juicios Federales en el Estado de ***** , con residencia en *****; en el que se le formularon la recomendación y la indicación, no se tiene información sobre su cumplimiento. Empero, del propio dictamen se desprende que hubo incremento en las cargas de trabajo y que aun cuando la juzgadora los conminaba a retirarse durante el horario permitido el personal decidía quedarse por más tiempo con la finalidad de cumplir con la labor que tenían encomendada, razón que no puede ser imputable a la juzgadora por lo cual no índice en el procedimiento de ratificación.

Por ende, también se encuentra acreditado el requisito que se analiza, consistente en que la juzgadora federal se haya sujetado a las normas laborales, como se prevé en el artículo 128, fracción III, inciso b subinciso 4, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial.

SEXO. Conclusión. Acreditados los requisitos de evaluación previstos en los artículos 67 de la Ley de Carrera Judicial y 128 del Acuerdo General del Pleno del

Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial; resulta satisfactorio el desempeño que la magistrada de circuito tuvo en el ejercicio jurisdiccional, **procede ratificar a la juzgadora federal.**

Por lo expuesto y fundado, se **resuelve:**

PRIMERO. Se ratifica a ***** como juzgadora federal, con efectos a partir del siete de junio de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Agréguese copia certificada de esta resolución al expediente personal ***** del índice de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal.

Notifíquese a la parte interesada y, en su oportunidad, archívese el presente procedimiento de ratificación como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por unanimidad de seis votos, la Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Consejeras Eva Verónica De Gyvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez, y Consejeros Bernardo Bátiz Vázquez, Alejandro Sergio González Bernabé y Sergio Javier Molina Martínez.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Magistrada *****
Procedimiento de Ratificación *****
Expediente Personal *****

Firman la Presidenta del Consejo de la Judicatura Federal, las Consejeras y los Consejeros, así como el Secretario Ejecutivo del Pleno de este órgano colegiado quien autoriza y da fe.

**MINISTRA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA FEDERAL**

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

CONSEJEROS

EVA VERÓNICA DE GYVÉS ZÁRATE

LILIA MÓNICA LÓPEZ BENÍTEZ

BERNARDO BÁTIZ VÁZQUEZ

ALEJANDRO SERGIO GONZÁLEZ BERNABÉ

SERGIO JAVIER MOLINA MARTÍNEZ

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

MAGISTRADO JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ

Magistrado José Alfonso Montalvo Martínez, Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, hace constar que esta foja corresponde a la resolución relativa al Procedimiento de Ratificación número *****, pronunciada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por unanimidad de seis votos, en sesión ordinaria de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, emitiéndose y firmándose la versión definitiva el dos de mayo del año en curso. Conste.